

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001-LPI-ENAG-002-2023

SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL LOTE No. 01: UNA (1) PRENSA DE IMPRESIÓN DIGITAL A CUATRO COLORES. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-ENAG-002-2023.

Nosotros, **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, soltero, hondureño, con número de documento nacional de identificación 0701-1962-00097, de este domicilio, Gerente General y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, entidad creada mediante decreto No. 23-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 21 de abril de 1999 y nombrado por la Presidenta Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. **47-2022** de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022), con RTN n.º 08019999408325, y que en adelante se le denominará "**El Comprador**", con facultades legales suficientes para la suscripción del presente contrato; y el señor **ERNESTO ANTONIO MEMBREÑO PINEDA**, mayor de edad, casado, hondureño, con número de identidad 0501-1952-00788, de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **SUMINISTROS TÉCNICOS S.A. de C.V. (SUMITEC)**, con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos tal como así consta en el Instrumento Público de Constitución N.º 386, de fecha seis (6) de noviembre de dos mil cuatro (2004), debidamente registrada bajo número 1411 y tomo 77 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, y que en adelante se le denominará "**El Proveedor**", celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CON SERVICIOS CONEXOS**, que se sujetará a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del contrato:** El presente contrato tiene por objeto que "**El Proveedor**", adjudicatario del **LOTE No. 01** de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-ENAG-002-2023**, mediante **RESOLUCIÓN No. GG-ENAG-003-2023** de fecha (27) veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se obliga al suministro, instalación, capacitación y puesta en funcionamiento del **LOTE No. 01: Una (1) prensa de impresión digital a cuatro colores**, a favor de "**El Comprador**". Para efectos aclaratorios, las adjudicaciones y contratos que pudieran derivarse de este mismo proceso licitatorio con relación a los otros números de lotes, "**El Comprador**" será responsable de cada uno de ellos y al ser independientes del presente contrato, "**El Proveedor**" queda liberado de responsabilidad con respecto al cumplimiento de estos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Monto del Precio del contrato:** El presente contrato es por un monto definitivo de **Ciento veintiséis millones seiscientos treinta y cinco mil lempiras exactos (L126,635.000.00)**, exonerado del quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta (ISV) a favor de la ENAG de conformidad a la **Resolución No. ISV-EM2023000227** de fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, misma que formará parte de este contrato como ANEXO 1. Cualquier otro monto en concepto de impuesto y derechos o de cualquier otra índole, no está incluido en la oferta de "**El Proveedor**" por lo que serán cubiertos por parte "**Del Comprador**".- **CLÁUSULA TERCERA: Forma y condiciones de pago:** El precio del presente contrato será pagado de la siguiente forma: un sesenta por ciento (60%) por concepto de pago inicial a la firma del presente contrato, la emisión de la orden de compra de "**El Proveedor**" al fabricante, y la aprobación documental y técnica del fabricante del proyecto. Así mismo, incluirá la emisión de una opinión técnica del ingeniero civil validando la factibilidad de la ubicación de la instalación; y un treinta por ciento (30%) previo a despacho del equipo, mismo que se sustentará con la factura del fabricante y/o B/L del embarque del equipo. Dichos pagos se realizarán a favor "**El Proveedor**" en moneda nacional (Lempiras) mediante F-01 fondos Nacionales de la Secretaría de Finanzas, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario que comenzarán a correr una vez firmado el presente contrato y sea constituida la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en las bases de la Licitación de acuerdo a la Ley de contratación del Estado. Así mismo, y junto a la garantía de cumplimiento "**El Proveedor**" presentará la Garantía de Anticipo por un valor



cien por ciento (100%) del valor del anticipo expedida por un Banco o Compañía Aseguradora que opere en el País de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Y el pago del 10% restante dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega final a satisfacción del suministro y servicios conexos brindados para lo cual "El Comprador" emitirá la correspondiente acta final de recepción aprobada. Incluye también las actividades de capacitación según los Pliegos de Condiciones y que "El Proveedor" entregará un informe de las instalaciones de las obras civiles realizadas con la emisión de una certificación del fabricante sobre la instalación final y de las capacitaciones técnicas desarrolladas de acuerdo con el plan de capacitación presentado. "El Proveedor" deberá presentar la documentación soporte pertinente.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo y lugar de entrega del suministro y servicios conexos: El suministro de los bienes y servicios conexos objeto del presente contrato serán entregados e instalados por "El Proveedor" en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, en el entendido que "El proveedor" deberá hacer el pedido de las maquinarias a la empresa fabricante en el extranjero y que en ese lapso de tiempo se puedan concluir las obras de infraestructura conexas para la instalación de las máquinas objeto del suministro para su debida instalación y recepción por "El Comprador", en las condiciones y el lugar fijado en las bases de la licitación es decir, edificio de la Planta de Producción, ubicada en la Colonia Miraflores Sur, contiguo a la Corte Suprema de Justicia, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA QUINTA: Garantías:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Que "El Proveedor" debe presentar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, una garantía de cumplimiento de contrato por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia hasta al menos tres (3) meses posteriores al plazo previsto para la entrega del suministro. Esta garantía deberá ser extendida a nombre de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y podrá consistir en una fianza o garantía bancaria, expedida por un Banco o Compañía Aseguradora que opere en el País. Debiéndose consignar como cláusula obligatoria lo siguiente: "La presente garantía se hará efectiva al simple requerimiento de La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), sin más trámite que la presentación del documento donde conste la notificación de incumplimiento". Quedando entendido que esta garantía se deberá incrementar en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado. La garantía de cumplimiento será devuelta por "El Comprador" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "El Proveedor" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y reciba el acta de recepción final con la aceptación total correspondiente. Este plazo de devolución será aplicable a las demás garantías;

b) **GARANTÍA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos y de la obra, "El Proveedor" deberá presentar dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción final de los productos, una garantía de calidad, que sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato, cuyo monto debe ser por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, que debe estar vigente doce (12) meses contado a partir de la recepción final del suministro. Dicha garantía, también estará emitida a favor de la ENAG, expedida en moneda nacional y consistirá en una garantía emitida por una institución bancaria o institución aseguradora expedida por el sistema nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto en la Ley de contratación del Estado, los pliegos de condiciones y demás documentos vinculados a este contrato;

c) **GARANTÍA DE ANTICIPO:** Con el ánimo de garantizar el valor del 60% de pago inicial, es que "El Proveedor" presentará en forma conjunta con la garantía de cumplimiento de contrato, otra garantía que cubra el cien por ciento (100%) del valor total de dicho anticipo con los mismos lineamientos de emisión de la garantía que los indicados en las garantías de cumplimiento de contrato, de calidad y demás indicadas en los pliegos de condiciones;

d) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICACIÓN DEL SUMINISTRO:** Consistente en una Declaración Jurada garantizando la calidad y mantenimiento de los bienes suministrados, que debe ser presentada por "El Proveedor" al momento de entrega del suministro a satisfacción, y tendrá una vigencia por dos (2) años contados a



de la recepción final, teniendo por objeto responder reclamos por defectos de fábrica. No incluye esta garantía, la mala manipulación, mal trato, o imprudencia, reparaciones indebidas sin supervisión "Del Proveedor", ni el desgaste natural del uso del equipo, así tampoco las piezas o consumibles propios del equipo, etc. en cuyo caso no será aplicable la ejecución de esta garantía. - **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. En cuanto a la subcontratación se determinará lo estipulado en La ley de contratación del Estado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Multas:** En el caso que "El Proveedor" incurra en mora en su obligación de cumplir con la entrega del suministro por causas que le sean imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en las vigentes disposiciones Generales del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, que se establece en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) de multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso del monto total del saldo del contrato. No deberá entenderse como retraso o mora, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "El Proveedor". - **CLÁUSULA OCTAVA: Modificación:** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: Fuerza mayor o caso fortuito:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, pandemias, naufragio o incendio. **CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia del contrato:** El presente contrato tiene una vigencia de doce (12) meses a partir de su firma, previo el cumplimiento de requisitos legales, administrativos, financieros, y técnicos solicitados en el documento bases de licitación. A efectos de la vigencia, se considerará también la terminación de este contrato cuando "El Comprador" emita la correspondiente acta de recepción definitiva a satisfacción del suministro (bienes y servicios conexos) recibido, aun y cuando no se cumplan los doce (12) meses precitados.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cesación del contrato:** El contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo contractual, por el cumplimiento del objeto del mismo, o por el incumplimiento del suministro.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Solución de controversias o diferencias:** "El Comprador" y "El Proveedor" harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualesquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato, y cualquier divergencia que se presente y que no se resuelva mediante un arreglo entre "El Proveedor" y "El Comprador", deberá dictar este último su postura mediante resolución y la comunicará al reclamante, quedando expedita la vía judicial de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Administrador del contrato:** "El Comprador" La ENAG designa como administrador del contrato, al señor JORGE ALBERTO VALLADARES SIERRA, hondureño, mayor de edad, casado, con número de documento nacional de identificación No. 0801-1974-05430, de este domicilio y en su condición de Sub Gerente Administrativo de la empresa, quien será el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo entre sus funciones: a) Emitir la Orden de compra con su orden exonerada respectiva, b) Dar seguimiento a las entregas y recepciones finales, c) Emitir las actas de recepción parciales y finales de los bienes, las obras y de las capacitaciones técnicas, d) Documentar cualquier incumplimiento "del Proveedor", e) Recibir y aprobar la documentación emitida o enviada "Del proveedor"; f) Custodiar las garantías o remitirlas al área responsable de las mismas, g) Hacer las comunicaciones respectivas y oportunas con "El Proveedor", h) y cualquier otra actividad de naturaleza administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Procedimiento de recepción final del suministro y de los servicios conexos:** Para la entrega del suministro, "El Proveedor" deberá coordinarse con el Administrador del contrato, para la entrega del ESPACIO FÍSICO ADECUADO, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO para programar el día y la hora



Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Normas aplicables:** En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Aceptación y suscripción:** Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual lo firman en (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


EDIS ANTONIO MONGADA EGUIGURE
Gerente General de ENAG



ERNESTO ANTONIO MEMBREÑO PINEDA
Representante Legal de SUMITEC
